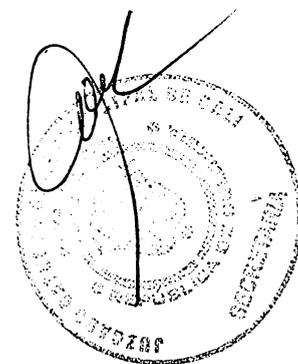


Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.



REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN. 760014003014-2017-00114-00  
DEMANDANTE. JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS  
DEMANDADOS. HEREDEROS DE MARÍA DEL ROSARIO CALERO

**WILSON ARIAS ROJAS**, Abogado con cédula de ciudadanía Número **16.781.600** y con Tarjeta Profesional de abogado Número **92.214** autorizada por el C.S de la J, en calidad de Abogado sustituto de acuerdo con poder otorgado por el Abogado **JAIRO GÓMEZ ÁGREDO** abogado con cédula de ciudadanía No. 6.402.189 y con tarjeta profesional de abogado Número 88.699 autorizada por el C.S. de la J, con fundamento en el poder que le otorgó el señor **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ, y que fue reconocido en su despacho el cual acepté**, doy respuesta a la demanda de pertenencia propuesta por medio de abogado por el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS** en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO.** Es cierto si se considera la escritura pública aludida en el hecho.

**SEGUNDO.** Es cierto que la propietaria del inmueble que se cita con la matrícula inmobiliaria indicada en el hecho **-PRIMERO-** falleció, resaltando que **su proceso de sucesión con liquidación de la sociedad conyugal está radicado en el juzgado once de familia de Cali bajo el No. 2016-00149-00, actuación que se finiquita mediante sentencia Número 127 del 25 de mayo/18, con la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes**, estando pendiente la protocolización de dicha partición en notaria y posterior inscripción de la partición que establece como activo bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

**TERCERO.** Es cierto en cuanto a que el inmueble aludido en la escritura que el hecho cita fue adquirido por la causante **MARÍA DEL ROSARIO CALERO**, y que sobre él se levantan las construcciones que dice el demandante.

Se debe destacar **que no es cierto** que el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS** haya levantado construcciones en el bien, por cuanto **incorpora el certificado de tradición del inmueble indicado con matrícula Número 370-391772 documento público que en su anotación -003- del 7 de diciembre de 1995 se inscribe la escritura pública al folio de la matrícula citada NÚMERO. 7073 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria doce de Cali, donde la propietaria del inmueble (MARÍA DEL ROSARIO CALERO) con declaraciones extra juicio demuestra ante notario, la construcción levantada en el inmueble, documento cuyo contenido se ampliará con las pruebas que se incorporarán al presente proceso.**

234

**CUARTO.** No es cierto. El demandante **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS** jamás ha sido poseedor del inmueble que describe en su demanda como objeto de declaratoria de pertenencia ya que, **su relación con el bien ha sido de simple y parcial ocupante, por consiguiente, tenedor del mismo**, debiéndose resaltar en su expresión de tenencia que la heredera de **MARÍA DEL ROSARIO CALERO** señora **BETTY CALERO**, reside en el inmueble como lo acepta en la demanda, heredera reconocida en el proceso de sucesión **radicado en el juzgado once de familia de Cali bajo el No. 2016-00149-00, actuación que se finiquita mediante sentencia Número 127 del 25 de mayo/18.**

Olvidó el demandante manifestar al juzgado en su escrito inicial que los esposos **JORDÁN CALERO** han ocupado y tenido el control del inmueble objeto de pertenencia. El demandado **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ** quien es hoy persona de la tercera edad con 81 años en el inmueble con sus hijas, habita en uno de los bienes inmuebles adjudicados en el proceso sucesoral, es decir es vecino del demandante.

**QUINTO.** No es cierto. Reitero, nunca hasta la fecha el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS** ha sido poseedor del inmueble cuya pertenencia pretende en el presente proceso.

**SEXTO.** No es cierto, Ninguno de los recibos que anexa a la demanda el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS**, establece que haya cancelado los valores correspondientes a impuesto predial ni servicios públicos ni realizado mejoras.

**SÉPTIMO.** No es cierto que el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS**, haya realizado lo que el hecho determina, por el contrario, su presencia en el inmueble responde a autorización de tenencia de parte de la causante y su esposo mi mandante señor **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ**.

**OCTAVO.** No es cierto jamás el demandante se ha comportado como poseedor del bien. Su presencia en el inmueble responde a la autorización de tenedor autorizado por la causante y su esposo.

**NOVENO.** No es cierto por las mismas razones de simple tenencia parcial del bien que expongo en los hechos anteriores.

**DÉCIMO.** No es cierto por lo expuesto en los hechos anteriores.

**DÉCIMO PRIMERO.** No es cierto por las mismas razones expuestas frente a los hechos anteriores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** No es cierto, el demandante siempre reconoció el dominio del inmueble radicado en cabeza de la ya fallecida **MARÍA DEL ROSARIO CALERO** y hoy de sus herederos y esposo, por el trámite del proceso de sucesión que se cita en este escrito. Es de anotar que los cánones de arrendamiento que se percibían cuando este bien se encontraba en arrendamiento eran entregados por el señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS** al señor **JULIO CÉSAR JORDÁN**, reconociendo con este acto la existencia del dominio en cabeza del señor **JORDÁN**.

**DÉCIMO TERCERO.** No es cierto, si el demandante ha tenido tenencia parcial del inmueble la legislación civil no autoriza al tenedor como presupuesto para reclamar a su favor la declaratoria de pertenencia.

**DÉCIMO CUARTO.** No es cierto por lo narrado en los hechos anteriores.

**DÉCIMO QUINTO.** No es un hecho para discutir en el proceso de pertenencia.

### **A LAS PRETENSIONES**

Mi mandante **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ** se opone a que se accedan a las pretensiones 1,2 y 3 de la demanda por cuanto **nunca el señor JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS ha sido poseedor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-391972.**

### **RAZONES DE LA OPOSICIÓN**

La ley sustancial civil al determinar los presupuestos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio determina éstos como el ánimo que implica el comportamiento interno y externo de ser el poseedor el dueño de la cosa que pretende e igualmente debe haber plena identidad del bien. Estos presupuestos han sido desarrollados con intensidad por la jurisprudencia y en forma uniforme de la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil, conceptos acogidos sin debate alguno en contra por la jurisprudencia de tribunales, jueces y doctrina de expositores nacionales, lo que implica que el tenedor de un bien mientras perdure esa condición, no se identifica por la ley con el poseedor del mismo, por consiguiente la tenencia se descarta como presupuesto de la declaratoria de pertenencia.

Sorprende sí que, en su afán de atribuirse su condición de poseedor el demandante indique que "desconoce el paradero del señor **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ**" con quien siempre ha tratado y continua tratando, **hecho no ignorado por su apoderado doctor CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO por cuanto este profesional, participó en el proceso de sucesión de quien fue propietaria del inmueble MARÍA DEL ROSARIO CALERO representando a su esposo JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ, como se demuestra con la copia de los documentos públicos anexos, no habiendo realizado ninguna objeción a la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual intervino como lo establece la audiencia No. 134 agotada el 26 de septiembre de 2016, aprobada por el juzgado, actuación en la cual se aceptó como activo integrante de la sociedad conyugal y herencial el inmueble objeto hoy de súplica de pertenencia.**

**El profesional inició a nombre del demandante JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS el trámite de la pretensión de pertenencia cuando era para esa fecha, apoderado del hoy demandado JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ como fácilmente se establece con la confrontación de la radicación de la demanda de pertenencia y su desvinculación en la sucesión como apoderado del esposo de la causante MARÍA DEL ROSARIO CALERO.**

## **IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL DEMANDADO Y APODERADO**

El demandado **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ** es mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía No. 6.233.150 a quien se ubica en Cali en la calle 8 No. 6-79 oficina 202 del Edificio Portugal.

Como apoderado sustituto WILSON ARIAS ROJAS, me puede notificar en la calle 8 No. 6-79 oficina 202 del Edificio Portugal, siendo mi correo electrónico: gomezagredoconciliador@yahoo.com.co.

## **PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

ORDÉNESE el interrogatorio de parte, que sobre los hechos de la demanda y sus respuestas se le formulará al demandante señor **JORGE ELIÉCER NAVAS CONTRERAS**.

## **DOCUMENTAL**

Son pruebas: **1.-** La demanda y sus anexos. **2.-** La copia simple de la diligencia de inventarios y avalúos presentada en el juzgado once de familia de Cali para el proceso de sucesión de la causante **MARÍA DEL ROSARIO CALERO**. Reconocida bajo el No. 134 del 26 de septiembre de 2016. **3.-** Copia del auto admisorio del proceso de sucesión de **MARÍA DEL ROSARIO CALERO** del juzgado once de familia de Cali. **4.-** Copia del poder otorgado por **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ** al abogado **CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO** para el proceso de sucesión de la señora **MARÍA DEL ROSARIO CALERO** radicado en el juzgado once de familia de Cali y del auto de mayo 26 de 2016 donde el juzgado indicado reconoció a dicho profesional como apoderado de quien fue el esposo de la causante. **5.-** Copia de los documentos que obran a folio 124, 125 y 126 del expediente que recoge el proceso de sucesión de **MARÍA DEL ROSARIO CALERO** radicado en el juzgado once de familia de Cali a través de los cuales se acepta la terminación de la representación judicial por parte del abogado **CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO** en favor de quien fue esposo de la indicada causante señor **JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ**. **6.-** La partición y la sentencia aprobatoria de la misma presentada para el proceso de sucesión de **MARÍA DEL ROSARIO CALERO**.

## **TESTIMONIAL**

Son testigos las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en Cali, cuyo testimonio tendrá por objeto establecer los hechos de este escrito y los indicados en la demanda. son testigos:

1. **ANA EDILMA SANCHEZ DE LÓPEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 29573106, numero de celular 3117614979, RESIDENTE en la Transversal 6 B numero 11 A 18 Nomenclatura Urbana de Jamundí – Valle, sin correo electrónico.

5  
274

2. **LUZ DARY LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 31525200, celular número 312 7996507, RESIDENTE en la Transversal 6 B número 11 A 18 Nomenclatura Urbana de Jamundí – Valle, sin correo electrónico.
3. **ORLANDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 5991380 celular número 3162402917, RESIDENTE en la Transversal 6 B número 11 A 18 Nomenclatura Urbana de Jamundí – Valle, sin correo electrónico.
4. **BETTY CALERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, RESIDENTE en la Calle 2 A número 67 – 05 Nomenclatura Urbana de Santiago de Cali – Valle, sin correo electrónico.

El poder que me otorga el demandado JULIO CÉSAR JORDÁN VÉLEZ y su reconocimiento obra en el expediente como se acredita a folio 321.

Del señor juez; con el debido respeto y acato.

Se suscribe



**WILSON ARIAS ROJAS**  
**C.C. 16.781.600 de Cali**  
**T.P 92.214 C.S. de la J.**